

Nº Expte.: 2025.00107.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 7 de noviembre de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto de orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas de carácter intersectorial de Andalucía, así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo.

El proyecto consta de una treinta y cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de orden el Acuerdo de Inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/4	

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En el apartado “Contenido” del Resumen ejecutivo, se indica que “...La propuesta normativa se estructura en una parte expositiva, 35 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final”, sin embargo, en el texto del proyecto sólo se contemplan treinta y cuatro artículos.

1. En materia de organización:

En el texto del proyecto normativo se prevé la constitución de una comisión técnica de valoración de las solicitudes de las subvenciones reguladas en este proyecto, no apreciándose funciones coincidentes con otros órganos coincidentes, por lo que se debería indicar en la MAIN.

2. En materia de procedimiento:

En el proyecto normativo se contempla como procedimiento principal, uno de concesión de subvenciones iniciado de oficio, en régimen de concurrencia competitiva. En relación con lo anterior en el Anexo V relativo a la Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas de la MAIN, en su apartado 11, cuando se interroga sobre si “en el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?”, se señala la casilla “SI”, sin embargo, en el texto del proyecto se observa que para obtener la subvención es necesario una resolución de concesión de la misma.

3. En cuanto al plazo máximo de duración del procedimiento:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones sería de seis meses, que es el plazo máximo que contempla el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

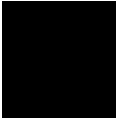
4. En cuanto al silencio administrativo:

En el texto del proyecto normativo se establece el silencio desestimatorio, que es el que establece el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y que resultaría correcto en este ámbito.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En la fórmula promulgatoria, también habría que citar el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que mantiene las competencias de la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/4	

Segunda. — Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

Al final de la segunda línea se debería incorporar la preposición “de” tras la palabra “autónomas”.

Tercera. — Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

Habría que valorar incluir lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, según el cual “...las administraciones públicas no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de esta ley”, y en el artículo 37.4, conforme al cual “Las administraciones públicas en ningún caso podrán otorgar ayudas que tengan por objeto la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de esta ley”.

Cuarta. — Artículo 12. Medios para la presentación de las solicitudes.

En el apartado 1, se recuerda que, desde un punto de vista jurídico, en la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de solicitudes electrónicas se realiza a través del Registro Electrónico Único, sin perjuicio de la oficina virtual desde la que se acceda. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

Quinta. — Artículo 18. Comprobaciones de oficio.

El apartado 5 parece reiterativo con respecto al artículo 17.3, por lo que se debería revisar.

Sexta. Artículo 25. Notificación y publicación.

En el apartado 1, con la actual redacción del artículo 17.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, no parece acertado aludir a sede electrónica “de la Consejería”.

Séptima. — Artículo 28. Modificación de la resolución de concesión.

En el apartado 1, habría que tener en cuenta que el artículo 121 que se cita, lo es del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por lo que se debería corregir dicha cita.

En el apartado 2, con respecto a la modificación de la resolución, alude a que el órgano competente “...podrá autorizar...”, sin embargo, se recuerda que conforme al artículo 32.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/4	

Octava. — Artículo 29. Justificación de la subvención.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se omite el número 6.

En el apartado 3, habría que tener en cuenta que el artículo 70.3 que se cita, lo es del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que lo aprueba.

Novena. — Disposición adicional primera. Procesos de automatización de procedimientos.

En relación con la actuación automatizada, se recuerda que hay que cumplir con lo previsto en el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el cual establece en su apartado 3 que “*Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la aprobación de las actividades que se realicen mediante actuación administrativa automatizada indicará tanto el órgano que se considera responsable a efectos de impugnación, como el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente*”.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/4	